

Agraria que se designe al efecto, quien actuará, además, como Presidente de la Mesa de Subasta.

Cuarto.—Los concursos y las subastas deberán ser solicitados, por las entidades que se establecen en los puntos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, antes del 31 de diciembre del año precedente, con indicación de fechas, lugares, especies, razas y número de animales a participar.

Quinto.—Las ayudas, cuando correspondan, serán concedidas por la Dirección General de la Producción Agraria y consistirán en subvenciones a la participación en concursos y a los ejemplares admitidos en las subastas.

En aquellos concursos que vayan seguidos de subastas, las subvención a los animales que participen en éstas será exclusivamente la que corresponda a la subasta.

Serán beneficiarios de estas ayudas los ganaderos participantes en los distintos certámenes que reúnan las condiciones señaladas en esta Orden. Las subvenciones serán tramitadas y concedidas a través de las Asociaciones de Criadores o la Entidad Colaboradora del Libro Genealógico correspondiente. La cuantía de dichas subvenciones será de hasta 7.000 pesetas para las especies bovina y equina, hasta 3.000 pesetas para la especie porcina y hasta 2.000 pesetas para las especies ovina y caprina, por animal participante en concurso o admitido a subasta, y siempre en función de las disponibilidades presupuestarias.

Quedan excluidos de estas ayudas los Organismos Públicos y las Sociedades en las que éstos participen mayoritariamente en el Capital Social.

Sexto.—Para la tramitación de las ayudas será necesario acreditar la inscripción en el Libro Genealógico de los animales participantes, mediante el correspondiente Certificado y solicitarlas a la Dirección General de la Producción Agraria mediante el impreso que ésta habilite al efecto.

Séptimo.—Los precios de salida en las subastas que se regulan en esta Orden serán fijados de común acuerdo entre la Dirección Técnica de las mismas y las Asociaciones de Criadores.

Octavo.—A fin de fomentar la concurrencia de ganado selecto a los Concursos que con carácter nacional se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se podrá conceder una prima complementaria a la establecida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por animal participante, para compensar los gastos de transporte y alimentación, que en ningún caso podrá superar las indicadas en el punto 5.<sup>o</sup> por asistencia a los concursos regionales.

Noveno.—Las condiciones sanitarias que deben reunir los reproductores participantes en estos certámenes, son las que se recogen en el apartado 2.2.2. del anexo 1 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988 (B.O.E. de 22 de marzo de 1988), así como lo legislado para cada especie por la Comunidad Autónoma. Todos los animales deberán ir acompañados de la documentación sanitaria señalada anteriormente.

Décimo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas

complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 20 de mayo de 1988, por la que se establece la obligatoriedad de uso, de la Estación de Autobuses de Mérida, para todos los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, que tengan origen, destino o parada en tránsito en dicha ciudad.*

Una vez culminado el proceso de construcción de la Estación de Autobuses de Mérida, cuyas obras han sido promovidas por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura a iniciativa y petición del Ayuntamiento de la ciudad; y concludos, por otra parte, los procedimientos y plazos de acondicionamiento de los locales e instalaciones incorporados a ella, se torna preciso, sin más dilaciones proceder a su puesta en funcionamiento de forma inmediata.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 140 del aún vigente Decreto de 9 de diciembre de 1949, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera —puesto en relación con el artículo 131 de la Ley de 30 de julio de 1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres—, relativa a la obligatoriedad de uso de la Estación de Autobuses por los concesionarios de servicios públicos de transporte de viajeros que, en aras de conseguir la óptima utilización de los recursos y prestar las mayores facilidades y atenciones al viajero, debe ser extendida a todos los servicios regulares de uso general y permanente que tengan origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Mérida.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias y facultades que me son conferidas

#### DISPONGO:

Artículo 1.—A partir de las 0,00 horas del día 27 de mayo de 1988 —viernes—, quedan obligados a la utilización de la Estación de Autobuses de Mérida, sita en el Polígono Nueva Ciudad, todos los titulares de concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente que tengan origen, parada en tránsito, o destino en la ciudad de Mérida.

El régimen de uso de la citada Estación de Autobuses será el establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Artículo 2.—Las empresas titulares de autorizaciones de servicios públicos regulares de

transporte de viajeros de uso especial o de servicios discrecionales con reiteración de itinerario, calendario y horario, podrán utilizar la Estación de Autobuses de Mérida siempre que esta ciudad se contengan como origen, destino o parada en tránsito en la autorización administrativa del servicio de que se trate, quedando, por otra parte, sometidas al régimen previsto en el Reglamento de Explotación de la Estación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 1988.

La Consejera de Turismo, Transportes  
y Comunicaciones,  
EMILIA M. MANZANO PEREIRA

#### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 11 de mayo de 1988, por la que se convocan subvenciones públicas para 1988, destinadas a entidades sin fin de lucro que desarrollen programas comunitarios en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.*

El Programa Extremeño sobre Drogodependencias (P.E.D.) encardinado en el Plan Nacional sobre Drogas, señala el apoyo que se debe dar desde la Administración a aquellos colectivos sociales relacionados de alguna forma con la problemática de las toxicomanías, a fin de corresponsabilizar a la sociedad en su conjunto, en un problema que a toda ella le afecta.

En este sentido, señala como una medida a llevar a cabo, el apoyo a asociaciones a través de la acción concertada.

Al objeto de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras a lograr una actuación coordinada entre las diversas Entidades sin fin de lucro que intervienen en este ámbito, al tiempo que cuenten con unos instrumentos técnicos y económicos que les permitan llevar a cabo sus programas, se establece esta convocatoria de subvenciones que financiarán programas comunitarios en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias relativo tanto a la prevención de las mismas, como a la asistencia y reinserción social de aquellas personas afectadas por las drogas.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, tengo a bien

#### DISPONER:

##### Objeto

##### Artículo 1.º

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1988 a Entidades o

asociaciones sin fin de lucro que desarrollen programas comunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias, y de la asistencia y reinserción social de las personas drogodependientes, y en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

##### Actividades a financiar

##### Artículo 2.º

Las subvenciones públicas, cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, podrán ser solicitadas para financiar las siguientes actividades:

a) Gastos generales derivados del funcionamiento de las Entidades pertinentes, tales como: Adecuación, equipamiento o mantenimiento de las mismas.

b) Desarrollo de acciones en el campo de la prevención de drogodependencia, tales como: Información a la población del problema y riesgos que supone el uso y consumo de drogas; información de los recursos existentes en nuestra Comunidad para luchar contra las drogodependencias; programa de educación para la salud; promoción y desarrollo de las actividades de ocio en la juventud, etc.

c) Programas de reinserción social de personas con drogodependencias.

d) Programas de investigación aplicada de formación, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de toxicómanos, siempre y cuando estos programas se correspondan con el medio físico y social de actuaciones de tales Entidades.

##### Solicitantes

##### Artículo 3.º

Las subvenciones reguladas en la presente Orden, podrán ser solicitadas por las Entidades sin fin de lucro, existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que desarrollen programas intracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social afectadas por drogodependencias.

##### Artículo 4.º

Para tener derecho a las subvenciones, las Entidades deberán haberse inscrito en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, creado por Decreto 11/1983 de 23 de marzo de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

##### Artículo 5.º

No podrán solicitarse subvenciones para obras, equipamiento, actividades o programas ejecutados con anterioridad a la solicitud, o que sean subvencionados en más de un 70% por otros Organismos, Instituciones o Entidades.

##### Documentación exigida

##### Artículo 6.º

Para formular la solicitud de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, deberá aportarse la documentación siguiente: